



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 50001 33 33 009 2023 00086 00

DEMANDANTES : **ANDREA NATALIA DÍAZ CASTILLO Y NATHALY MICHELLE HERRERA DÍAZ**

DEMANDADO : **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP.**

M.DE CONTROL : **REPARACIÓN DIRECTA**
T. DE PROVIDENCIA : **SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/2021**

Subsanada la demanda en término, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admitase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por la señora Andrea Natalia Díaz Castillo y la joven Nathaly Michelle Herrera Díaz contra la Electrificadora del Meta S.A. ESP.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la Electrificadora del Meta S.A. ESP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán allegar las constancias de notificación de cada uno de los actos administrativos emitidos por usted, que fueron mencionados en la demanda y demás que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, según corresponda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO. Reconocer personería al abogado Jaime Sastoque Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía 80.096.479 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 160.139 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder aportado con la demanda en debida forma.

SEXTO. Requerir al apoderado de los demandantes para que allegue las constancias de notificación de todos los actos administrativos mencionados en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez